



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

REF.: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD.: 20001-40-03-005-2019-00283-00
DTE.: CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN
DECISIÓN: APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ANTECEDENTES

El día 03 de diciembre de 2018, el señor CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN, actuando en nombre propio, presentó al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, solicitud de apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, petición que fue aceptada el 12 de diciembre 2018, procediendo a dar aplicación al Art. 545 del CGP.

En audiencia de negociación de deudas realizada del 21 de marzo de 2019, no hubo consenso entre los distintos acreedores, por lo cual se ordenó remitir el expediente a los juzgados civiles municipales, para proceder a la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad, con lo establecido en el Art. 534 del CGP, que establece: *"De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo. El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial" (énfasis añadido).* En esos términos, esta Dependencia Judicial resulta competente para conocer del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y procederá a dar apertura a la etapa procesal de liquidación patrimonial, según lo dispuesto en el Numeral 1º del Art. 564, del Código General del Proceso, para lo cual, de conformidad con el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, dispondrá nombrar como liquidador del presente trámite al doctor ALBERTO ANTONIO DE LEÓN MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 3.826.482, profesional de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, teniendo en cuenta la carencia de listas de auxiliares de la justicia para este efecto en este circuito judicial. En consecuencia, se notificará de la respectiva designación al prenombrado para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva manifestar si

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

acepta y, en caso positivo, tomar posesión del cargo. Para el efecto, se procederá a la fijación de sus honorarios provisionales. Se le advertirá sobre el cumplimiento de las obligaciones que el cargo le impone, especialmente las contenidas en los numerales 2 y 3, del art. 264, del C.G.P.

Una vez acreditada la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, a la que alude el inciso final del numeral 2 del art. 264 citado, se dispone que por Secretaría se inscriba la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para dar cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del mismo artículo.

Se advertirá a los deudores del concursado para que únicamente paguen al liquidador, so pena de la ineficacia de los pagos, tal y como lo advierte el numeral 5 ídem.

Finalmente, y para cumplir con lo ordenado en el numeral 4 del art. 264 ibídem, se solicitará apoyo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Cesar, en el sentido de circularizar a todos los Juzgados Civiles con categoría Municipal y del Circuito, al igual que a los Juzgados de Familia del Distrito Judicial del Cesar, para que en caso que existan procesos ejecutivos en contra del señor CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN, lo informen a este despacho y los remitan a la liquidación a la mayor brevedad, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN, identificado con la C.C. No. 91.532.273, con domicilio en la ciudad de Valledupar, en los términos de los Art. 563 y ss. del Código General del Proceso, según se argumentó ut supra.

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, como Liquidador Categoría C, al doctor ALBERTO ANTONIO DE LEÓN MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 3.826.482, quien puede ser ubicado en la Calle 73C No. 26C – 12, de la ciudad de Barranquilla, con líneas de contacto (+5) 3194610 – 3023548281 y correo electrónico: aldelemartinez1418@hotmail.com, según se explicó ut supra. Elabórense las comunicaciones de rigor y désele posesión en caso de aceptación, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: FIJAR la suma equivalente a UN (01) S.M.L.M.V., como honorarios provisionales del liquidador.

CUARTO: RECONOCER como acreedores en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación así:

LISTADO DE ACREEDORES	
▪ Alcaldía de Valledupar – Secretaria de Hacienda ▪ Banco de Bogotá S.A. ▪ Banco Davivienda S.A. ▪ Banco Colpatria S.A. ▪ Tuya S.A.	▪ Fondo de Empleados de Drummond - FonDrummond Ayudas y Gestiones S.A. ▪ Crediservicios – Credivalores S.A.S. ▪ Muebles Jamar ▪ Alkosto S.A. ▪ Jesús Alberto Torres

QUINTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, informando acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, según lo dispuesto en el Numeral 2º del Art. 564 del CGP., tal y como se dejó sentado.

SEXTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de conformidad a lo expuesto en el Numeral 3º del Art. 564 del CGP. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Con respecto al avalúo de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los Numerales 4º y 5º del Art. 444 Ibidem.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Cesar para que preste su colaboración en el sentido de realizar la circularización correspondiente, comunicando a los Jueces Civiles con categoría municipal y de Circuito, y a los de la especialidad de Familia, de la iniciación del presente proceso de liquidación patrimonial y para que en caso de tramitar procesos ejecutivos contra el señor CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN, identificado con la C.C. No. 91.532.273, los remitan a este proceso, advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto los procesos de alimentos. Igualmente, las medidas cautelares que se hubieren decretados en los referidos procesos, deberán ser puestas a disposición del Despacho, por consiguiente, las sumas de dineros que se encuentren consignadas serán convertidas a este Juzgado, de conformidad con el Numeral 7º del Art. 565 del CGP.. Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales.

OCTAVO: PREVENIR a los deudores del señor CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN, para que únicamente paguen al liquidador, so pena de la ineficacia de cualquier pago, tal y como lo advierte el numeral 5 ídem.

NOVENO: OFICIAR de forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, respecto de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor CARLOS FERNANDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

SABALLET RINCÓN, identificado con la C.C. No. 91.532.273, según lo dispuesto por el Art. 573 de CGP.

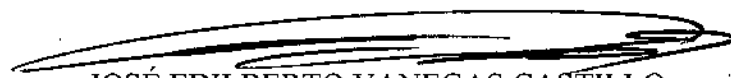
DECIMO: PROHIBIR al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones de pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el Numeral 1º del Art. 565 del CGP. Los pagos y demás operaciones que violen estas reglas serán ineficaces de pleno derecho, salvo las obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, que podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata al Despacho y al Liquidador.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR que la integración de la masa de los activos del señor CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN, se conformará de los bienes y derechos de los cuales sea titular a la fecha, esto es, al momento de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial. No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero(a) permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, ni aquellos que tengan la condición de inembargables, de conformidad con el Numeral 4º del Art. 565 del CGP.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al señor CARLOS FERNANDO SABALLET RINCÓN, la terminación de los contratos de trabajo en los que tenga la condición de empleador, dando estricto cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Numeral 8º del Art. 565 del CGP.

DECIMO TERCERO: UNA VEZ acreditada la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, por Secretaría se deberá inscribir la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR-CESAR. SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____, hoy, _____ de enero de 2020 Hora: 8:00AM.
_____ ANA MARÍA VIDES CASTRO, Secretaria

Elab.: LJMirandG